FUNDAMENTOS

En nuestra provincia la Responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios establecidos en la Ley N° 5339, sancionada en Diciembre de 2018, en consonancia con la línea jurídica adoptada por el Estado Nacional, que mediante la Ley 26.944, estableció un régimen de responsabilidad estatal diferenciado del régimen de la responsabilidad civil previsto actualmente en el Título V del Código Civil y Comercial de la Nación.

Precisamente, en la Sección 9° del Capítulo 1 del Título V del código de fondo, se estipula que la responsabilidad estatal se rige por la normativa nacional o local según corresponda.

La Ley Nacional N° 26.944 que, como señaláramos, estableció el régimen de responsabilidad estatal nacional, invitó a las provincias y a la CABA a adherir a sus términos, respetando la atribución de las distintas jurisdicciones conforme lo normado en el art. 121 de la Constitución Nacional.

Por su parte, nuestra provincia, compartiendo los lineamientos fundamentales de la normativa nacional, pero adaptándolo a la realidad provincial, sancionó su propia normativa en la materia.

Hasta la sanción de este nuevo marco normativo nacional, los postulados del derogado Código Civil de la República Argentina eran aplicados para resolver las controversias judiciales que se suscitaban en la materia. En este sentido, es histórica la aplicación por parte de la jurisprudencia argentina de la Teoría General de la Responsabilidad Civil, con sus adaptaciones, para reparar las consecuencia dañosas de la intervención estatal.

La Constitución Nacional, en la SEGUNDA PARTE, TÍTULO SEGUNDO " GOBIERNOS DE PROVINCIA", en el artículo 121 dispone "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación." Es precisamente en esta disposición en la cual se basa el nuevo diseño en materia de responsabilidad estatal y en virtud de la cual, nuestra provincia sancionó la Ley N° 5339.

Ahora bien, en lo que refiere al ámbito de aplicación de la ley N° 5339, el proyecto original contemplaba una invitación a la adhesión de los municipios, sin embargo, y luego del análisis de los alcances de las

competencias provinciales y de la autonomía municipal consagrada en el TÍTULO SEGUNDO "GOBIERNOS PROVINCIALES" de la SEGUNDA PARTE de la Constitución Nacional y de las disposiciones de nuestra Constitución Provincial (arts. 54 a 57), correctamente se interpretó que esta materia es de competencia normativa provincial y no municipal. Lamentablemente, no se incorporaron expresamente en el artículo 2° de la ley sancionada, aunque claramente se entendió que al no invitar a adherir, la Ley Nª 5339 resultaba de aplicación a la responsabilidad extracontractual de los municipios rionegrinos. No obstante ello hay sentencias en primera instancia, que no se han expresado en este sentido.

Es dable destacar que la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, se ha expresado en materia de autonomía municipal y límites a sus competencias específicas, el cual ha dicho que: "En tal sentido el Superior Tribunal de Justicia ha manifestado que "El municipio se inserta en un ámbito de actuación más amplio que el delimitado a la Nación y a las Provincias. Por tanto si bien la autonomía municipal importa el reconocimiento de un "status" jurídico propio, ello no significa una equivalencia jerárquica, sino que sus posibilidades de actuación deben coordinarse y armonizarse con el reparto de competencias y atribuciones que efectúan la Constitución Nacional y Provincial respecto de cada uno de esos niveles de gobierno" (STJRNSC.: "FRIDEVI S.A.F.I.C." Se. No 15/05)." Extracto extraído del fallo "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/CONFLICTO DE PODERES (ORDENANZA MUNICIPAL No 046/2013)" (Expte. N° 26731/13 STJ).

Por ello, y cumpliendo con el marco constitucional vigente y en reguardo de la seguridad jurídica que debe primar en el Estado de Derecho, planteamos la presente modificación a la normativa sancionada, garantizando a los administrados un marco claro y suficiente, frente a cualquier intervención estatal que pueda generar un daño.

En virtud de lo expuesto, es que deviene indispensable modificar el artículo 2° de la normativa provincial, terminando con las diversas interpretaciones que generan inseguridad jurídica y que por ende, perjudican a los ciudadanos.

Finalmente, corresponde destacar que esta Legislatura Provincial, en el año 2016, a través de la sanción de la Ley N° 5106, aprobó el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro, el cual en su artículo 1° al definir la competencia material, dispone que los tribunales con competencia en lo procesal administrativo

tienen a su cargo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal. Esto contribuyó, sin dudas, a la seguridad jurídica de los administrados y esta modificación que ahora se plantea, viene precisamente a consolidar esta situación, en resguardo, en definitiva, de aquellos ciudadanos que buscan la reparación de los daños causados por el Estado, ya sea en el ámbito provincial o municipal.

Por ello:

Autor: Lucas Pica.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se modifica el artículo 2° de la ley n° 5339, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.— Queda incluida en el ámbito de aplicación de la presente ley:

a) La administración provincial, conformada por la administración central, Poderes Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados y los Entes de Desarrollo que crea el artículo 110 de la Constitución Provincial.

b) La administración municipal, sus diversos organismos.

c) Las sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto cuando el supuesto involucre el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquéllas."

Artículo 2°.- De forma.